



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA Y MIRANDA & ABURTO ABOGADOS

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA** con RUC N° 20154531921, con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 255 - Miraflores, provincia y departamento de Lima - Perú, representado por su Decano **CESAR HUMBERTO BAZAN NAVEDA**, identificado con DNI N° 09163750, a quien en adelante se le denominará **EL CAL**, y de otra parte **MIRANDA & ABURTO ABOGADOS** con RUC N° 20610139419, con domicilio legal en Av. Arenales 1823, Dpto. F - Lince, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Dr. **ELDER JAIME MIRANDA ABURTO**, identificado con DNI N° 07626166, a quien en adelante se le denominará **EL ESTUDIO**; en los términos y condiciones siguientes:

Para efecto del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL CAL** y **EL ESTUDIO** se le denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULAS PRELIMINARES

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **EL CAL** para efectos del presente, es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional y tiene entre sus fines promover y defender la justicia y derecho como supremos valores, difundir los derechos humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad social; promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad en ese sentido tiene entre sus atribuciones celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines.

1.2. **EL ESTUDIO**, es una institución constituida como una persona jurídica de Derecho Privado que se dedica a brindar servicios jurídicos, asesoría legal, labor de consultoría, capacitación jurídica a abogados, estudiantes y público en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran estar interesadas en brindar las oportunidades necesarias para que los profesionales colegiados habilitados de **EL CAL**, a través de sus Asociaciones Distritales y Defensores Sociales Ad Honorem de la Dirección de Extensión Social y



Colegio de Abogados de Lima *Decanato*

Participación, puedan recibir capacitación académica (teórica y práctica) de forma gratuita por parte del **EL ESTUDIO**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional entre **EL ESTUDIO** y **EL CAL**, es organizar y desarrollar programas que contribuyan a mejorar el nivel profesional y académico de los agremiados; con capacitación gratuita, actualizada y permanente, en materias del expertise de **EL ESTUDIO**. Dirigida principalmente a los miembros de Asociaciones Distritales y Defensores Sociales Ad Honorem de la Dirección de Extensión Social y Participación de **EL CAL**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por medio del presente instrumento las partes se comprometen a desarrollar de manera articulada y colaborativa, mecanismos e instrumentos para la consecución del objeto previsto.

EL ESTUDIO, se compromete a:

- Brindar conferencias, seminarios, capacitaciones y/o otros eventos académicos de forma gratuita en favor de las Asociaciones Distritales de Abogados y Defensores Sociales Ad Honorem, a cargo de la Dirección de Extensión Social y Participación de **EL CAL**.

EL CAL, se compromete a:

- Difundir dentro de los agremiados adscritos a las Asociaciones Distritales de Abogados y Defensores Sociales Ad Honorem, a través de página web, redes sociales u otros medios referidos en el presente convenio.
- Prestar a **EL ESTUDIO**, el uso de Auditorio y/o Sala para actividades institucionales y/o jurídicas de ser necesario los eventos académicos, científicos y jurídicos que organice, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- Efectuar las coordinaciones respectivas a fin de brindar las herramientas para el desarrollo del objeto; como sala, auditorio y/o plataforma zoom entre otros, con la finalidad de que se realicen los eventos académicos de forma gratuita en favor de las Asociaciones Distritales de Abogados y Defensores Sociales Ad Honorem.
- Auspiciar y promover los eventos académicos, científicos y jurídicos que organice **EL ESTUDIO** juntamente con **EL CAL**.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS (AS) COORDINADORES (AS) INSTITUCIONALES.

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores.

Por **EL CAL**

- Dirección de Extensión Social y Participación a través de la Dra. Sofia Nayloo Rubio Escalante (Asesora), identificada con DNI. N° 47482111.

Por **EL ESTUDIO:**

- Dr. Elder J. Miranda Aburto, identificado con DNI N° 07626166

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, que se inicia a la firma del presente convenio, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo entre ambas partes.

El convenio estará sujeto a una evaluación en cuanto a la frecuencia de participación de los agremiados adscritos a nuestras Asociaciones Distritales de Abogados y Defensores Sociales Ad Honorem.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional serán cubiertos por la fuente de financiamiento de cada institución en lo que les corresponda; y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin, no existiendo pago alguno entre **LAS PARTES** por ningún concepto.

LAS PARTES convienen en precisar que los compromisos que asumen y asumirán para la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional y adenda que pudiera generarse, no suponen ni implican transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos ni contraprestación alguna entre sí, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus obligaciones.



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder bajo ningún título total o parcial las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte.

Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente y decidirse por mutuo acuerdo, el que debe constar por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar absoluta reserva de la información que se revele en aras de la realización del objeto del presente y a mantener el comportamiento ético más riguroso que su labor exija, en el manejo de los datos de naturaleza confidencial a que tengan a su cargo, así como el mejor tratamiento de éstos en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del Convenio, deberá ser modificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles. En caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES declaran que no existe entre ellas relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, en la ejecución del presente Convenio, las partes actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa, y por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se origine en razón de este.

Asimismo, **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose que ninguna de las partes adquiere vínculo u obligación alguna de carácter frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y del cumplimiento de sus compromisos, cualquiera sea la modalidad de contratación que



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes y en consecuencia, no se genera entre las partes solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera respecto de sus empleados, colaboradores o dependientes o por cualquier tipo de responsabilidad laboral que haya adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente.

Igualmente, cada una de **LAS PARTES** queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte, con terceras personas jurídicas o naturales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES Y LIBRE ADHESIÓN

LAS PARTES suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional de manera libre y de acuerdo con sus competencias; asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto en las siguientes causales:

- a. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, que deberá ser expresado por escrito, debidamente motivado y por el sustento del caso.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio que no hayan sido debidamente comunicadas a la otra parte y no hayan sido subsanadas y/o levantadas oportunamente en un plazo prudente en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra su decisión de resolver el Convenio y el sustento respectivo, con una anticipación no menor de 30 días.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio de ser el caso no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, derivado del Convenio, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

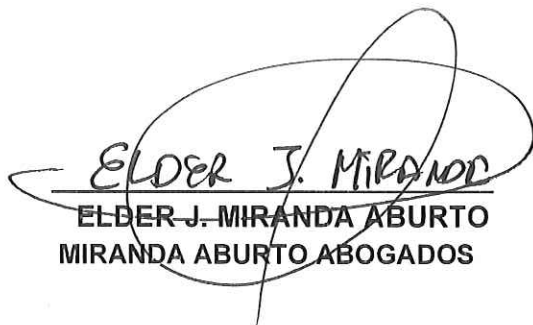
Cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre las partes respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de

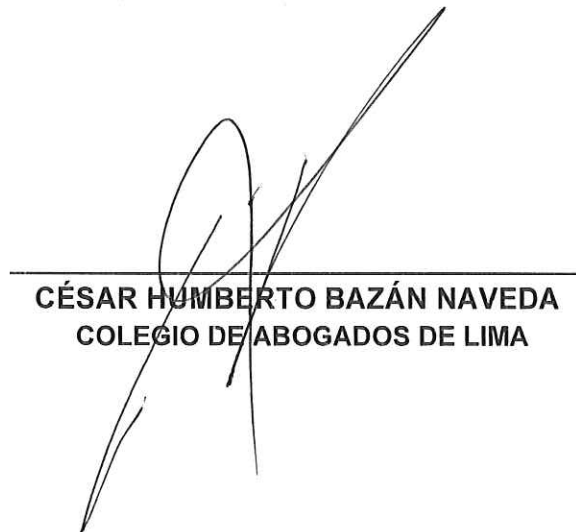


Colegio de Abogados de Lima
Decanato

alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, las partes se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo, según las reglas de buena fe y de su común intención. De proseguir la controversia, mediante el cual **LAS PARTES** no pudieran solucionar dicha controversia o discrepancia amigablemente, se someten expresamente a la jurisdicción y decisión de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cercado de Lima.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con la regla de la buena fe y común intención, y en señal de conformidad lo suscriben en dos ejemplares originales con igual tenor y efecto legal, a los veinticuatro días del mes enero del 2022.


ELDER J. MIRANDA
ELDER J. MIRANDA ABURTO
MIRANDA ABURTO ABOGADOS


CÉSAR HUMBERTO BAZÁN NAVEDA
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA